

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 27 Y 30; Y SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 63 UN SEGUNDO PÁRRAFO;
TODOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 30; y se adiciona al artículo 63 un segundo párrafo, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las capacitaciones en materia de protección civil son esenciales para preparar a las personas y comunidades frente a situaciones de emergencia o desastre. Estas acciones fomentan una cultura de autoprotección, despertando en la población el interés por implementar medidas preventivas que minimicen los daños derivados de catástrofes o emergencias. En este contexto, las instituciones educativas desempeñan un papel estratégico, ya que son espacios donde confluyen cientos de personas, y su preparación puede multiplicar los beneficios de una respuesta oportuna y coordinada.

Importancia de capacitar a las autoridades educativas

El entorno educativo no solo protege a los estudiantes, docentes y personal administrativo, sino que también actúa como un multiplicador de conocimiento para la comunidad en general. Capacitar a las autoridades educativas asegura que los planteles estén preparados para responder ante emergencias, además de implementar medidas preventivas que fortalezcan la seguridad en estos espacios. Los beneficios clave de estas capacitaciones incluyen:

1. Fortalecer la prevención en los planteles escolares: La implementación de planes de evacuación y sistemas de alerta temprana reduce los riesgos en situaciones críticas.

2. Crear conciencia entre las comunidades educativas: Las autoridades capacitadas pueden replicar conocimientos entre docentes, estudiantes y sus familias.

3. Reducir los impactos de desastres: Una respuesta adecuada en las escuelas puede salvar vidas y minimizar daños materiales.

4. Fomentar la cultura de autoprotección desde edades tempranas: Los estudiantes que adquieren conocimientos en protección civil estarán mejor preparados para enfrentar emergencias en el futuro.

Datos relevantes sobre las capacitaciones en protección civil

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2021, las Unidades Estatales de Protección Civil realizaron 4,459 eventos de capacitación y difusión, beneficiando a 575,145 personas. De estas, el 95.3% correspondió a población en general, mientras que el 4.7% restante abarcó personal gubernamental, del sector privado y otras entidades.

Aunque este esfuerzo es significativo, el informe no detalla cuántas de estas capacitaciones estuvieron dirigidas específicamente a instituciones educativas. Esto pone de manifiesto la importancia de garantizar que este sector clave sea atendido de manera prioritaria, dado su impacto directo en la seguridad de la población más joven y en la construcción de comunidades resilientes.

Lecciones del pasado: la necesidad de actuar con prevención

Los eventos sísmicos han dejado lecciones importantes para Michoacán y el país. El más reciente, ocurrido en septiembre de 2022 con epicentro en Coalcomán, Michoacán, alcanzó una magnitud de 7.7 y provocó daños significativos en diversas regiones del estado. Entre las principales afectaciones, se registraron daños en más de 300 escuelas, además de afectaciones en viviendas, infraestructura vial y edificios públicos.

Este sismo puso de manifiesto la vulnerabilidad de la infraestructura educativa ante fenómenos naturales y la urgencia de fortalecer las capacidades preventivas en las instituciones escolares. Si bien no es posible predecir con exactitud cuándo y dónde ocurrirá un desastre, sí podemos mitigar sus efectos mediante una adecuada preparación y coordinación.

En el ámbito educativo, esto incluye:

- Protocolos claros de actuación antes, durante y después de un sismo.
- Diagnóstico de riesgos en la infraestructura educativa para priorizar su atención.
- Capacitación regular a las autoridades educativas para garantizar una respuesta eficiente.
- Implementación de sistemas de alerta temprana y evacuación adaptados a cada plantel.

La experiencia del sismo de 2022 subraya la necesidad de convertir las lecciones del pasado en acciones concretas que fortalezcan la seguridad de nuestras escuelas y comunidades.

Marco normativo y propuesta específica

A nivel nacional, la Ley General de Protección Civil establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y gestionar riesgos. En el ámbito estatal, la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán regula las acciones en esta materia dentro de la entidad, haciendo obligatoria su observancia por parte de todas las instituciones públicas, sociales y privadas.

Por ello, proponemos que la Coordinación Estatal de Protección Civil realice, al menos una vez al año, capacitaciones dirigidas específicamente a las autoridades educativas de todos los niveles escolares. Estas capacitaciones deben incluir:

- Identificación de riesgos específicos en los planteles educativos.
- Diseño e implementación de planes de evacuación.
- Uso adecuado de sistemas de alerta temprana.
- Formación en manejo de emergencias y primeros auxilios.

Un sistema de protección civil moderno y efectivo debe reconocer el papel estratégico de las instituciones educativas en la protección de la población. Al capacitar a las autoridades escolares de manera periódica, no solo protegemos a quienes conviven diariamente en las aulas, sino que también formamos comunidades más seguras y resilientes.

Garantizar estas capacitaciones no es solo una medida preventiva, sino una inversión en la seguridad de nuestras niñas, niños y jóvenes, quienes son el futuro de Michoacán. Por ello, hacemos un llamado a reforzar los esfuerzos en esta materia, trabajando de manera coordinada entre la Coordinación Estatal de Protección Civil, las instituciones educativas y los tres órdenes de gobierno.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo		
Dice	Debe Decir	
Artículo 27. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XII. ... XIII. Aprobar anualmente el monto de los recursos económicos que ejercerá el Fondo Estatal de Protección Civil y Desastres Naturales a efecto de que se integren en el proyecto de presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; y, XIV. Las demás que deriven de esta Ley, y las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 27. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XII. ... XIII. Aprobar anualmente el monto de los recursos económicos que ejercerá el Fondo Estatal de Protección Civil y Desastres Naturales a efecto de que se integren en el proyecto de presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en el Estado y sus Municipios, identificando sus problemáticas dentro del contexto general y proponiendo normas y programas que permitan su solución y desarrollo, con especial énfasis en las instituciones educativas, las cuales deberán recibir capacitación anual para garantizar la seguridad de sus comunidades escolares; XV. Las demás que deriven de esta Ley, y las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 30. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de manera directa, misma que será ejercida por conducto de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XXXI. ... XXXII. Tomar y ejercer el mando operativo en cualquier ubicación de la geografía estatal, cuando las condiciones o circunstancias de la situación de riesgo, emergencia o desastre que se esté presentando así lo amerite, o se rebase la capacidad de respuesta local, coordinándose para tal efecto con la autoridad municipal y otras instancias de seguridad que participen; y, XXXIII. Las demás que señale esta Ley, instruya el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno y las que contengan otros ordenamientos.	Artículo 30. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de manera directa, misma que será ejercida por conducto de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XXXI. ... XXXII. Tomar y ejercer el mando operativo en cualquier ubicación de la geografía estatal, cuando las condiciones o circunstancias de la situación de riesgo, emergencia o desastre que se esté presentando así lo amerite, o se rebase la capacidad de respuesta local, coordinándose para tal efecto con la autoridad municipal y otras instancias de seguridad que participen; XXXIII. Gestionar ante las autoridades competentes la incorporación, coordinación y ampliación de contenidos de Protección Civil, con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, en el Sistema Educativo del Estado desde la educación preescolar, primaria y secundaria hasta los niveles superiores, y asegurar la capacitación anual de las autoridades educativas en los protocolos de protección civil; y, XXXIV. Las demás que señale esta Ley, instruya el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno y las que contengan otros ordenamientos.	

Artículo 63. Los centros escolares e instituciones académicas, públicas y privadas del Sistema Educativo del Estado, y del Federal que operen en la Entidad, deberán contar con su respectivo Programa Interno de Protección Civil, así como recibir de parte de las autoridades competentes, los programas y medidas de capacitación, difusión y orientación que correspondan en esta materia.	Artículo 63. Los centros escolares e instituciones académicas, públicas y privadas del Sistema Educativo del Estado, y del Federal que operen en la Entidad, deberán contar con su respectivo Programa Interno de Protección Civil, así como recibir de parte de las autoridades competentes, los programas y medidas de capacitación, difusión y orientación que correspondan en esta materia. <i>Para garantizar la seguridad en las comunidades escolares, la Coordinación Estatal de Protección Civil llevará a cabo una capacitación anual obligatoria dirigida a las autoridades educativas de todos los niveles, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos en protocolos de prevención, respuesta y mitigación de riesgos.</i>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 27 y 30; y se adiciona al artículo 63 un segundo párrafo, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 27. ...

I. a la XII. ...

XIII. Aprobar anualmente el monto de los recursos económicos que ejercerá el Fondo Estatal de Protección Civil y Desastres Naturales a efecto de que se integren en el proyecto de presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán;

XIV. *Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en el Estado y sus Municipios, identificando sus problemáticas dentro del contexto general y proponiendo normas y programas que permitan su solución y desarrollo, con especial énfasis en las instituciones educativas, las cuales deberán recibir capacitación anual para garantizar la seguridad de sus comunidades escolares;*

XV. Las demás que deriven de esta Ley, y las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Tomar y ejercer el mando operativo en cualquier ubicación de la geografía estatal, cuando las condiciones o circunstancias de la situación de riesgo, emergencia o desastre que se esté presentando así lo amerite, o se rebase la capacidad de respuesta local, coordinándose para tal efecto con la autoridad municipal y otras instancias de seguridad que participen;

XXXIII. Gestionar ante las autoridades competentes la incorporación, coordinación y ampliación de contenidos de Protección Civil, con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, en el Sistema Educativo del Estado desde la educación preescolar, primaria y secundaria hasta los niveles superiores, y asegurar la capacitación anual de las autoridades educativas en los protocolos de protección civil; y,

XXXIV. Las demás que señale esta Ley, instruya el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno y las que contengan otros ordenamientos.

Artículo 63. ...

Para garantizar la seguridad en las comunidades escolares, la Coordinación Estatal de Protección Civil llevará a cabo una capacitación anual obligatoria dirigida a las autoridades educativas de todos los niveles, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos en protocolos de prevención, respuesta y mitigación de riesgos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx